

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 2

Cuaderno No. 58a

Año 1872 - 1873

No. de hojas útiles 29

Legajo conteniendo testimonios de los títulos de la Refinería de Azúcar en el Callao, dicha fábrica estaba situada en la calle de Ayacucho s/nº de dicha Prov. Constitucional.

Legajo 2

D7. 2-58

J.I.B.
29-3-1979

Clasificación

Ingreso Nº 41 - Año 1978

Donación hecha por el Ing. Bernardo Morawsky.

CO-BM

Caj. 2

Doc. 120

Fol. 30



~~1. 1.~~
Venta judicial. El Señor Doctor Don
Agustín de la Fuente Chaves al Señor
Don Juan Penner y aceptado por este
a favor de la casa de Hoop y compañía.
Feb. 29/68.

En la Ciudad del Callao
a los veintinueve días
del mes de Febrero de mil
ochocientos sesenta y ocho
años. Ante mí el Escribano
y testigos que suscriben
se hizo presente el Señor
Doctor Don Agustín
de la Fuente y Chaves Juez
de primera Instancia
de esta Provincia quien
corroboró de que doy fe
y dijo: que a consecuencia
de la cesión de bienes
que Don Proencio Ga-
llinar hizo a favor de
sus acreedores, según apa-
rece de Autos, se formó el
concurso y se nombró de



CO-BM
Caj. 2
Doc. 120
Fol. 30

Judicial a Don Carlos
Freundt, el que en uso
de la facultad que le
conceden las leyes pi-
dió que se valorasen
los bienes y se sacasen
a pública subasta, nom-
brando al efecto por
perito a Don Luis
Mermos D'Courney, y
el concurrenciado a Don
Jose Quince, quienes
después de haber acep-
tado el cargo y presta-
do el juramento respec-
tivo procedieron con fe-
cha trece de Enero de
mil ochocientos sesenta
y cuatro a la tasación
del terreno y mejoras
que se hallan en la
fabrica de refinar
Azúcar sita en la calle de
Ayacucho de este lugar



y de la operacion que
hicieron resulto discordia
entre los peritos, con
cuyo motivo se nombro al
Arquitecto y agrimensor
del Estado Don Manuel
San Martin como ju-
rito dirimente, el que avaluo
el terreno que se com-
pone de cinco mil diez
y seis cuadradas en la
cantidad de veinticinco
mil quinientos pesos igual
valor que le dio el
perito del concursado;
y respecto al Avaluo de
la fabrica y mejoras que
se hallan establecidas en
dicho lugar que ascienden
a la suma de cuarenta
y tres mil cuatrocientas se-
taenta y siete pesos se halla-
ron todos conformes: que
posteriormente y con fecha



veintinueve de Setiembre de
mil ochocientos sesenta
y cinco pidió el con-
currido se ampliasen la
tasación en las mejoras
que se habían hecho des-
pués del primer avalúo
a lo que se accedió por
el juzgado, nombrándose
por las partes los peri-
tos respectivos, quienes prac-
ticaron la tasación en la
cantidad de quince mil
ochocientos veintisiete pesos
cuatro reales, como aparece
de la operación practicada
en suene de Enero de
mil ochocientos sesenta y
cinco: que publicada
los avisos por el término
de la ley conforme al
poder de las tasaciones que
realadas día y hora para
el remate no tuvo lugar etc



ni los demas que en varias
 ocasiones se señalaron como
 lo comprueban los diferentes
 autos que corren en
 autos, hasta que con
 fecha diez de Junio
 de mil ochocientos veintay
 siete en que se expidió el
 auto a pedimento de parte
 para que se sacasen nue-
 vamente a remate los bienes
 concursados, recayó la subasta
 en Don Juan Curros
 como mejor postor en la
 suma de cuarenta y dos
mil ochocientos pesos
como consta del acta
de reintido de Junio
del mismo mes y año
antes indicado: que conignado
 el valor de la subasta en po-
 der del depositario nombrado
 Don Luis de Santiago
 como aparece de las diligencias



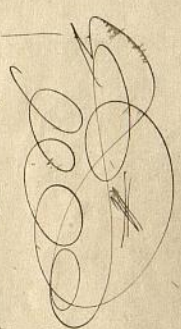
que corre en autos la pri-
mera en cumplimiento de
Julio de mil ochocientas
setenta y siete y la segunda
en diez y siete del corriente
mes, se ha mandado otor-
gar de oficio la escritura
de venta a favor del licitador
Don Juan Penner
del terreno en que se
halla establecida la fa-
brica de refinar Azúcar
y sus mejoras por la
cantidad de los espesados
cuarenta y dos mil
cuatrocientos pesos que
se hallan consignados,
y apareciendo que el ter-
reno sujeto materia se
halla arrendado a las
Señoras Lewis W Tappan
Crosby y Compañia por
el termino de diez años se-
gun la escritura de locacion

RECIBIDO H.



Acta de remate

conduccion su fecha
 cinco de Mayo de mil
 ochocientos setenta y dos,
 se consignó esta causa
 conforme a los avisos
 publicados para el remate
 inventariados en la presente
 el acta de la subasta
 y demas piezas cuyo
 tenor a la letra es como
 sigue - En virtud de
 junio de mil ochocien-
 tos setenta y siete a las
 doce del dia como dia
 señalado para el rema-
 te de los bienes pertencien-
 tes al concurso de Don
 Evencio Gallenas, consis-
 tentes en un terreno edifi-
 cado, situado en la Calle
 de Ayacucho de esta Ciudad
 y demas mejoras a que
 se refieren los avisos
 publicados al efecto y en



cuyo terreno, existe la fabrica
de refinar Azucar segun
todo consta de la escritura
de arrendamiento celebrada
al efecto, el Señor Juez
me ordenó decir prin-
cipio al acto, lo que veri-
fique por voz de Don
Eugenio Ayala que hizo
de fregonero y habiendome
presentado como proctor
Don Juan Penner,
ofrecio la cantidad
de cuarenta y dos mil
treientos noventa y tres
pesos mas de la mitad
del importe de la
tasacion de dichos bie-
nes. Repetidos los pre-
gones en el orden legal
el mismo Don Juan
Penner mejorando
su anterior oferta, ofrecio
la suma de cuarenta



y dos mil cuatrocientas
 pesas. Continuado las
 pregones en el orden pre-
 venido por la ley sin
 que resultare ningun
 otro postor que mejorase
 la última postura hasta
 sonar las dos campanas de
 la tarde y hechos los aper-
 cibimientos respectivos de
 orden de su Señoría quedo
 el remate cerrado a favor
 del esperado Don Juan
 Perner, a quien se le
 dio la buena pro, orde-
 mandome el Señor juez pu-
 siese la presente para la
 debida constancia, que fir-
 mo con el licitador
 de que doy fe. Prosiguen
 Juan Perner - Antero Ma-
 mul V. Guirab - Callao
 Febrero diez y siete de mil
 ochocientos sesenta y ocho



do.

Proveyendo el recurso
de fojas ciento noventa
y nueve, y por el mérito de
la diligencia de consi-
gacion que precede, otor-
guen por el Erario Pu-
blico Don Benigno
Dentua, la correspondiente
escritura de venta de la fa-
brica de refinar Azúcar
a favor del subastador
Don Juan Remes, pre-
via citacion de los interesados
Frente Chavis = Artemi Ma-
muel V. Quiros = Gallan
Febrero veintiocho de mil
ochocientos sesenta y ocho =
Recibido a los de su ma-
teria, dándose cumplimiento
to en el día y bajo la res-
ponsabilidad del actuario
a la providencia de diez y
siete del corriente = Publica
del Señor Juez = Artemi Quiros

Ed.

XXXXX 9 1113 6



Por tanto y en uso de
 la facultad que le
 conceden las leyes, otorga
 la presente escritura de
 venta a favor del li-
 citador Don Juan Penon
 del terreno y mejoras
 en que se halla estable-
 cida la fabrica de
 refinar azucar, situada
 en la Calle de Aguadero
 de este lugar por la
 Cantidad de suarenta
 y dos mil seatecientos
 pesos que tiene con-
 signadas. En su virtud
 de su poderd. desate quita
 y aparta al comprador
 de todo derecho que a
 dicho terreno y mejoras ha
 tenido, cedendole en el com-
 prado y en quien lo suyo
 presente para que lo posea
 todo como cosa suya propia

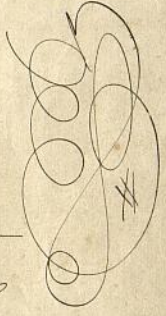


habida y adquirida con
quinto y legitimo titulo. Y le
confiere la competente
facultad para que de su
Autoridad o judicial-
mente tome y aprehenda
del referido terreno y
mejoras la posesion que
por derecho le compete
y para que no necesite
tomarla le dara ysted copia
Autorizada de esta escritura
con la cual sin otro acto
de aprehension hade ser
visto habiela tomado apre-
hendido y transferido,le,
obligando al concernido
a la execucion requerida
y saneamiento de esta venta
en legal forma. Preicnte
Don Juan Bermeo
Mayor de edad, vecino
de Lima, comerciante
y con la capacidad que al

XXXXX y XXXX y



efecto se requiere a quien
 igualmente conyuzo de
 que doy fe; y enterado
 del contenido de esta
 escritura de venta a su
 favor otorgada, dijo: que
 la acepta a nombre de
 los Señores Alsop y Com-
 pañia de Lima quienes
 le dieron los cuarenta y
 dos mil e quatrocientos pesos
 para la subasta del
 terreno y mejoras que
 remato con fecha vein-
 tidos de junio de mil
 ochocientos veinte y siete.
 En su virtud y en fuerza
 de la presente declaracion
 se quita y aparta de todo
 derecho que por dicho re-
 mato ha tenido en el
 terreno y mejoras indicadas,
 haciendolo en los expresados
 Señores Alsop y Compa-



ma y en quien lo supy repre-
sente para que como dueños
(dueño) absolutos dispongan
del terreno y mejoras como
de cosa suya propia
sin reservarse derecho al-
guno. Y a la seguridad
firmeza y cumplimiento
de todo cuanto llevan es-
puesto, obliga el Señor
Juez los bienes del con-
currido y elicitado los
suyos, todos presentes y
futuros en la forma le-
gal, con poderio a las
Justicias, sujeción de
pues y remuneración
de leyes. En testimonio
de lo cual así lo dijeron
otorgaron y firmaron sendo
testigos Don Francisco
Soria, Don Emilio Reyes
y Don Federico Nuñez
del Prado, vecinos de esta

prenia en lectura, habiendole
 antes practicado las diligen-
 cias prevenidas en el articulo
 setecientos treinta y cinco y
 siguientes del Código de
 Enjuiciamiento de todo lo
 que doy fe; como asi
 mismo la doy de haber
 pegado en el encabezamiento
 de esta escritura veinticuatro
 timbres, diez de cincuenta
 reales, siete de veinticinco
 reales, tres de un real y
 cuatro de diez centavos cada
 uno, que hacen el valor
 total de noventa y cuatro
 y ocho reales cuarenta centavos
 que es lo que corresponde
 de alcabala al presente ins-
 trumento y firmaron en el
 orden antes indicado de
 que tambien doy fe:



Agustín de la Fuente Chaves
 Juan Remón Alrofi y Com-

1791
pana. Fuzigo. Francisco Souza =
Escrito Rojas = J. Nunes del
Prado = Interim. Remigio Dur
tua Encubano Publico della
Certificados } rima e hipotecas = Pedro
Jose Villanueva encarga
do de la venta de pa-
pel sellado y Fombres =
Certifico: que con fecha
veintiocho del mes de Febrer
o ultimo, he vendido
al Señor Don Juan
Romero el real de
seiscientos setenta y ocho
soles cuarenta centavos
en timbres, en la forma
siguiente, diez timbres
de cincuenta reales, siete
de veinticinco reales, tres
de un real y cuatro de
diez centavos, los mismos
que han servido seguir
la imprecion que he prac-
ticado en el registro del

~~XXXX~~ ~~XXXX~~



Escrivano Don Benigno

Quinta, para el pago de alcabala al dos por ciento de la escritura de venta otorgada en reintimiento del estado mes de Febrero, del tercio y sufragio en que se halla establecida la fabrica de refinosa Azucar, comprada en la cantidad de cuarenta y dos mil ochocientos pesos.

Callao Mayo seis de mil ochocientos noventa y ocho - Pedro y Villanueva. Es conforme con la cantidad entregada por el receptor de contribuciones en reintimiento de Febrero ultimo, segun partida numero ochenta y ocho del Marmal del presente año. Callao Mayo seis de mil ochocientos noventa y ocho - Aguirre.



Esta tercera copia es conforme con la matriz

que corre a fijos cuatrocientos, setenta y
nueve del protocolo del precatore lievano. ha
sido confrontada segun ley de que de
se: ma' cierta y verdadera y en fe dello
signo y firmo en esta Ciudad del Callao
los veintinueve dias del mes de Abril de
mil ochocientos setenta y dos

En testimonio de Verdad

Benigno S. S. S. S.
P. B. S. S. S.
i. S. S. S.

Dra. Segun original

1^a

casala

~~342~~²

~~552~~

~~1~~
Venta.

614

Pertenece a la causa N^o 209.



La Casa de Atiopa y C^o a la
Repineria de arucar del Callao y

esta Al Señor

Don José Muró.

Julio 8/72

En Lima y Julio ocho
de mil ochocientos seten-
ta y dos: ante mi el Escri-
bano y testigos parecieron,
de la una parte, el Jefe de
la casa que jira bajo el
nombre de Atiopa y com-
pañia; y de la otra los
Señores Don Balentin
Gil, Don Julian Laracon-
dequi, Don Narcizo Ve-
larde, Don Baldome-
ro Ramos, Don Mau-
el José Ramos y Don
José Muró, todos veci-
nos y del comercio de esta
Capital, a los que hoy



Señores conseros y dijeron: que
como hábiles para contra-
tar, sabedores que son
de lo que al derecho de
cada uno corresponde, en
el presente caso y de su
libre y espontánea vo-
luntad decaaban que
entendiese una Escritu-
ra publica al tenor de,
la minuta siguiente. —

Minuta. Señor Secretario — Dirase
vnted entender en su Ofi-
cinto de Escrituras pu-
blicas, una por la que cons-
te que nosotros Alsop y
Compañia, vendemos,
cedemos y traspasamos
a la Empresa de la Refi-
neria de azúcar del Calao.
el terreno, edificio, maqui-
naria y todos los derechos
que tenemos en dicha
Fabrica situada en la



calle de Ayacucho de la
 Ciudad del Callao, cuyos
 derechos hubimos y adqui-
 rimos por remate judi-
 cial, segun la Escritura
 otorgada en veinte y nue-
 ve de Febrero de mil o-
 choscientos sesenta y ocho,
 ante Don Plencipio De-
 vita, Escribano de dicha
 Ciudad; cuya venta, cesion
 y traspaso verificamos
 por la cantidad de seten-
 ta y dos mil ochoscientos so-
 les, que recibimos en esta
 forma, cincuenta y dos
 mil soles que en efectivo
 nos entrega el Señor Don
 José Muro en el acto de
 firmarse la Escritura, y
 de cuya entrega dara Us-
 ted fe, junto con la de-
 conocimiento, y veinte mil
 ochoscientos soles en veinte



Y seis acciones de dicha so-
ciedad, del valor de ochocien-
tos soles cada una que
nos ha entregado la com-
pañia de Refinar azu-
car del Callao. Como el Se-
ñor Don José Muro es
quien ha dado los cin-
cuenta y dos mil soles en di-
nero al contado, la refine-
ria cede, a su favor el de-
recho de propiedad que
hoy adquiere al terreno,
edificio, maquinaria etcé-
tera, y además las mejo-
ras introducidas en dicha
fabrica y las que en ade-
lante se introduzcan. Si de
la fecha en dos años abo-
nase la Refineria los cin-
cuenta y dos mil soles que
Muro ha desembolsado,
se cederá entonces la pro-
piedad que hoy adquiere



en los mismos terminos
 y condiciones de esta ven-
 ta, sin gravamen ni gas-
 to alguno por la parte de
 Muro, de los derechos de Es-
 critura, Fimbres y los de
 may que ocasiona el tras-
 paso. Puede usted agre-
 gar las clausulas de esti-
 lo. Lima Julio seis de
 mil ochocientos setenta
 y dos = Director = Balen-
 tin Gil = Julian Lara
 condequi = Director de
 la Refineria = Narciso
 Velarde = Baldomero
 Ramos = Manuel Jose
 Ramos = Como dueño de
 la refineria = Aros y com-
 pania = Como compra-
 dor de la refineria = Jose
 Muro = Bajo de las bases
 establecidas que constan
 de la incerta minuta, la



cual queda librada á Es-
critura pública y coeida á
su legajo, bajo el numero
ochenta y cinco, los otor-
gantes se obligaron á
cumplir con lo determina-
do en ella, afectando sus
bienes habidos y por ha-
ber. Yo el Escribano doy
fe de que el Señor Don Jo-
se Anas ha entregado á
mi presencia al Jefe de
la Casa de Atrap y Com-
pañia, la suma de cincen-
ta y dos mil soles en
dinero efectivo y corriente,
cuya suma, dicha casa
confieza recibir á su ente-
ra satisfacción, lo mismo
que las veinte y seis accio-
nes del valor de ochocientos
soles cada una que se le
entregan en este acto por
el directorio de la compa-

#



nia, para refinar a su
 car en el Callao, de todo
 lo que doy fe; así como
 también la doy de haber
 cumplido con lo prevenido
 en los artículos setecien-
 tos Arreinta y cinco del
 Arreinta y ocho del Codi-
 go de Enjuiciamientos Ci-
 vil, que el Jefe de dicha ca-
 sa de Atop y Compañía,
 traspasa a la Empresa
 de refinaria representada
 por su directorio los dere-
 chos que le corresponden de
 terreno, edificio y maquina-
 ria, y la refinaria cede y
 traspasa al Señor Don José
 Muro los derechos y acciones
 que hoy adquiere de los
 Señores Atop y Compañía
 al terreno, edificio, maqui-
 naria y demas mejoras
 que en adelante se intro-



Muscan. Y si de la fecha
en dos años abonase la
refinancia los cincuenta
y dos mil soles que
Muro ha desembolsa-
do, le cederá entonces la
propiedad de la fabri-
ca, terreno, maquinaria
etcetera, en los mis-
mos términos de la pre-
sente Escritura; que
los intercedidos Cada
uno de por sí han leído
este instrumento y bi-
en instruidos de su te-
nor y objeto lo ratifi-
caron y firmaron si-
endo Antiguos Don Yna-
cio Rojas, Don Manuel
Mariluz y Don Migu-
el Lino Montes de esta
vecindad de cuyo conoci-
miento tambien doy fe;
certificando por mi parte

55

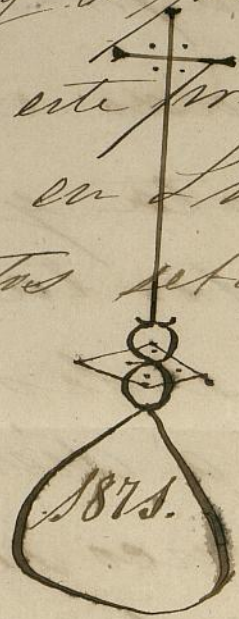


que al margen de la presente se han pegado e inutilizados setenta y cinco timbres, setenta y dos de a veinte soles cada uno, uno de a diez soles, uno de a cinco soles y uno de un sol que hacen el valor de mil cuatrocientos cincuenta y seis soles que por ley le corresponden = Por la compañía de refinar azúcar = Valentín Gil = Baldomero Ramos = Narciso Velarde = Manuel José Ramos = Julián de Larraondegui = Alsop y compañía = José Muro =

recuerda este tratado con la escritura matriz que se halla a fojas ochenta y tres mi Pequeño; según la confrontación practicada al efecto de que doy fé =

De a pedimento del Señor compra
expido este primer testimonio que se
firmo en Lima Julio nueve de mil
ochocientos setenta y dos -

Juan José Mieranda
Escriba Público



Dros de
arancel

20



Protocolización

de la acta de la

Junta General

de la Comp.^ª de la

Refinería de Azúcar en Cesión
de 8 de Agosto de 1873.

Juan & Manuel Menéndez
Escribanos Públicos de los del
numero de esta Capital,
cumpliendo con lo mandado por
el Señor Jues de primera Ins-
tancia de esta Capital Doctor
Don Manuel Olivares y por
ante el actuario Don Pascual
Mor en auto de treinta y uno
de Octubre del presente año, pro-
cedí a protocolar protocolé y así
en este lugar de mi Refugio el expe-
diente seguido por el Señor Don
José Muro, sobre una acta de la Jun-
ta General de la Compañía de la Ce-

fineria de Azucar en Sesion de ocho
 de Agosto, ultimo, en folios tres y cuyo tenor
 es el que sigue. = Como Secretario
 de la "Compania de la Refine-
 ria de Azucar", actualmente
 en liquidacion, certifico que en el
 folio Cuarenta y cinco del libro
 de actas de dicha Compania se
 encuentra una, cuyo tenor lite-
 ral es el siguiente. = "Acta de
 la Junta General. Sesion
 del ocho de Agosto de mil och-
 cientos setenta y tres.

Señores accionistas

Karaendegui por	64	" En Lima á horas cuatro de la tarde del dia ocho de Agosto de mil ochocientos se- tenta y tres, reunidos en Junta General
Gil "	8	
Muro "	52	
Salcedo "	6	
Ugarte "	5	
La Torre "	3	
Alsop y C. "	26	
Diaz "	10	
Ocho accionistas por.	134	acciones



los Señores socios anotados
 al margen, bajo la pre-
 sidencia del Señor Direc-
 tor Don Julian de Haracon-
 dequi, se procedio á la lec-
 tura del acta. de diez y nue-
 ve de Junio que sin obser-
 vacion fue aprobada." "El Se-
 ñor Salcedo tomo la pala-
 bra y dijo: Que como mi-
 embro de la Comision nom-
 brada para examinar la
 contabilidad, á nombre su-
 yo y por autorizacion de su
 colega el Señor Lombete,
 quien á su vez la tenia
 del Señor Parnes, informa-
 ba, que la Comision habia
 cumplido en cometido, y
 tenido la satisfaccion de
 encontrar que dicha conta-
 bilidad habia sido perfec-
 tamente bien llevada y que



todo estaba en buen orden y
arreglo". El Señor presiden
te dió cuenta de que habien
do puestas los avisos pu
blicos acordados en la se
sion anterior, ofreciendo en
venta la fabrica; habian
transcurrido mas de los
treinta dias de termino
maximo que se resolvió
esperar para recibir pro
puestas sin que una
sola se haya presenta
do á la Direccion: que
esta en vista de ello, man
dó convocar á Junta
General para el prime
ro de Agosto, con el objeto
de informarla de lo ocu
rrido, y de que impuesta
del resultado, dictare una
resolucion definitiva: que
en ese dia no hubo conven



rencia competente, por la cual se hizo una convocatoria para el dia de hoy, previniendo que se tomara una resolucion con los socios que concurrieren, y seria obligatoria para los inasistentes: que habia llegado el momento de tomar dicha resolucion y que la Junta debia proceder en ese sentido: que el Directorio impulsado por el deseo de dar vida a la asociacion, si aun era posible, habia mandado practicar con el Ingeniero Señor White los estudios necesarios para verificar reformas en la fabrica, que con menos costo le hiciera mas production: que el Señor White los habia practicado

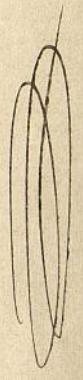


y presentado el plano que la Junta tenia á la vista: que el costo de ellas estaba calculado en Setenta mil Dols. y que el creia que con ochenta mil Dols mas, la fabrica podia ponerse en movimiento y hacer sus gastos, con probabilidades de reducir considerablemente estos y obtener buenos provechos: que eran, pues, necesarios ciento cincuenta mil Dols, y que si los socios querian suscribirlos, podian proceder á verificarlos." = "Despues de una detenida discusion y de diferentes opiniones, no habiendo podido arriivar á la formacion del nuevo capital, á pesar de haberse manifestado dispuestos á resguardar los Inter-

H.



res Yaracondegui, Gil, Mu-
 ros, Salcedo y Ugarte, en
 cantidades limitadas,
 y el Señor Diaz, emiti-
 cionalmente en la negati-
 va de los Señores La Fo-
 rre y Alsop y Compañia,
 y otras observaciones que
 se hicieron, se resolvió en
 definitiva. — Que tomando
 en consideración; la fal-
 ta de ofertas que se han
 pedido al público; la
 imposibilidad de levantar
 un nuevo capital con
 que poder reformar la
 fabrica e impulsar sus
 trabajos; y finalmente la
 necesidad de pagar has-
 ta donde se pueda los
 créditos parivos de la
 sociedad; se autoriza-
 ba al Directorio de



—

la Compañia para que
proceda á su liquidaci-
on; para que venda por
lo que precede todos los
intereses que pertenes-
can á la sociedad, en la
fabrica y existencias, y
para que con los produc-
tos de su venta pague
la deuda de la Sociedad
hasta donde ellos alcan-
cen." - "Con lo cual se dio
el acto por terminado y
se levantó la sesion." -
Julian de Harcondéqui. =
El Socio Secretario." = Es-
copia fiel del acta á que
me refiero, otorgandola á
solicitud de Don José
Muro en Lima á tres
de Octubre de mil ocho-
cientos setenta y tres. = E.
Escrito. Socio. Secretario. = Señor



Jues de primera Ins-
tancia. = José Muro an-
te Usensoria digo: Que acom-
pañó el acta certificada de
la última Junta Gene-
ral de la sociedad "Refine-
ria de Azucar" pero como
en documento se halla
suscripto solo por el Secre-
tario de la Compañia con-
viene á mi derecho que
se protocolice con citaci-
on de las personas enun-
ciadas en la misma au-
to. = En esta virtud. = A
Usensoria suplico se sirva
ordenar la protocolizaci-
on ante el Escribano Don Ju-
an M. Merender previa
citacion de las personas
referidas. = Lima Octubre
veintá y uno de mil och-
cientos setenta y tres. = José



Apts. Muro. = Lima Octubre tre-
inta y uno de mil ochoci-
entos setenta y tres. = Pro-
cedare á la protocoliza-
cion que se solicita por
el Escribano Publico que
se indica, previa citacion
de las personas que se
mencionan, dandole los
testimonios que pidieren.

Notificac^{on} Olivares. = Pascual Flor. =
En seis de Noviembre
del año que corre á las
veinte de la tarde hice
saber el contenido del au-
to que antecede á Don José
Muro enterado firmó, doy
otra fé. = Muro. = Flor. = En
siete del mismo mes y
año á las cinco de la tarde
hice otra notificacion á Don
Julian Baracondequi ins-
truido de su contenido fir-

J

16.



mo doy fe. - Marañondegui -

Flor. - En ochos del mismo

mes y año a las once de

la mañana hice otra notifi-
ca-

on a Don Manuel Salcedo en-

terado de su contenido firmo doy

tra fe. - Salcedo. - Flor. - En segui-

do hice otra notificacion al re-

presentante de la Sociedad el

sup. y Compania enterado de

su contenido firmo de lo que

doy fe. - Uscop y Compania. Flor.

tra. Seguidamente hice otra no-

tificacion a Don José Maria

La Torre enterado del conteni-

do del auto del frente firmo

de lo que doy fe. - Torre. - Flor. -

tra. En once del mismo mes y

año hice otra notificacion a

su caso de Uguete, enterado

de su contenido el representam-

te Don Yoaquin Fernandez

Puerto firmo doy fe. Puerto.

[Decorative flourish]



Otra. Flor. - En doce del mismo mes
y año á las doce del día hize
otra notificacion á Don Valentin
Gil instruido de su contenido

Otra. firmo doy fe. - Gil. - Flor. - En
seguida hize otra notificacion
á Don Emelio Diaz enterado
en su contenido se sacó á
firmar en presencia del terto
go que suscribe doy fe. - José

Otra. Salvi. - Flor. - En quince del
mismo mes y año á las cua-
tro de la tarde hize otra co-
municacion á las anteriores al Escriba-
no Público Don Juan Manuel
el Menendez enterado de su
contenido firmó doy fe. - Me-
nendez. - Flor. - Y para los
efectos legales ponga la presen-
te diligencia de protocolisaci-
on en Lima y Noviembre quince
de mil ochocientos seten-
ta y tres. - Juan Manuel

Menendez. = Escribano Públi-

co. = _____



da este traslado con el expediente origi-
nal mandado protocolar ante mí, que se halla
a folios doscientos sesenta y ocho vuelta de mi
Registro corriente al que me remite. Y a pedi-
mento del Señor Don José Muro, expido este
primer testimonio que signo y firmo despues
de correído y confrontado segun ley en Lima y
Noviembre diez y siete de mil ochocientos seten-
ta y tres.



Juan M. Menendez
Escribano Pú.
[Signature]



22
7
Lesion en pago.

El Directorio de la
Empresa de refinaria de Azucar

A Señor Don

Jose Muro.

N.º 10/73

En Lima y Setiembre
diez de mil ochocientos se-
tenta y tres: Ante mí el
Escribano y testigos que
al final se nominarán pa-
recieron, de la una parte
los Señores Don Juli-
an Baracondesqui, Don
Narciso Velarde y Don
Valentin Gil todos veci-
rios y del comercio de
esta capital mayores
de edad y miembros del
Directorio de la Empre-
sa de refinar azucar
del Callao; y de la otra

Don José Muro vecino
y del comercio de esta
Capital mayor de edad
de estado casado, é inte-
lidentes en el idioma cas-
tellano, á los que doy
~~fe conózco~~; y de un
acuerdo y conformidad
con libre y espontanea
voluntad me entregaron
para que elevase á Es-
critura pública la mi-
nuta cuyo tenor es el
Minuta. que sigue = Señor Se-
cretario Don Juan
Manuel Merender = Sir-
vase Usted extender en
su Registro de Escritu-
ras públicas, pena, en
que conste lo siguiente
1.º te = Primero. Que ha-
llandose en quiebra la
Empresa de refinar



arrear del Callao;
el Directorio de
Dicha Sociedad,
ha sido autorizado
plenamente por sus
accionistas, reunidos
en Junta General el
dia ocho del mes de
Agosto ultimos, pa-
ra proceder inmedia-
tamente a la venta y
realizacion del terreno,
edificios, y maquinaria
de dicho local, y
existencias que alli
se encuentran, pagan-
do hasta donde alcan-
ce su producido las
deudas de que sea
responsable. - Segun-
do. Que como comita
de Escritura publica
otorgada ante Usteds

mismo en ocho de Ju-
lio de mil ochocientos
setenta y dos, la casa
de Sloop y Compañia,
vendió á la Empresa
de refinar azúcar del
Callao, el terreno, edi-
ficio, maquinaria, y
todos los demas dere-
chos que tenia en di-
cha fabrica citrada
en la calle de Ayacu-
cho en la ciudad del
Callao, cuya venta, ce-
sion y traspaso veri-
ficaron por la canti-
dad de setenta y
dos mil ochocien-
tos Soles, de ellos; cin-
cuenta y dos mil
soles en efectivo que
recibieron del Señor
Don José Muro, y

B.



los restantes vein-
 te mil ochocien-
 tos Soles, en vein-
 ti seis acciones de ocho-
 cientos Soles cada una
 que les entregó la Em-
 presa de la refinaria,
 completandose así di-
 cha suma, de setenta
 y dos ^{mil} ochocientos So-
 les: pero como el Se-
 ñor Muro, fué quien
 pagó a la casa de Al-
 sup y Compañia, los
 cincuenta y dos
 mil Soles en efectivo,
 la Empresa de refinar
 azúcar, cedió en la mis-
 ma fecha, a favor del
 Señor Muro, y en vir-
 tud de dicha Escri-
 turas, el pleno dere-
 cho de propiedad



adquiridos de Aloop
y Compañia, con la
condicion de que si
en el termino de dos
años le pagare la Em-
presa de refinar asu-
car dichas cincuen-
ta y dos Mil Soles
satisfechos á Aloop
y Compañia por el te-
rreno, edificio, y ma-
quinaria, y ademas las
mejoras introducidas
en dicha fabrica y
las que en adelante se
introduciere, entonces
cederá a través en ven-
ta á la referida Em-
presa, la propiedad
adquirida, en los mis-
mos terminos y con-
dicionnes estipuladas.

3.º ^o Tercero - Que habi-

Q



endore perdido todo
el capital de la Em-
presa de refinar asu-
car, y no presentandose
portores que quisieron
comprar la propie-
dad para pagar al Se-
nor Muro lo que por
ella ha satisfecho, sin
embargo de las esqui-
sitas diligencias que
al efecto se han hecho,
y de los repetidos avisos
publicados, se hace
necesario é indispensa-
ble por la falta de re-
cursos de la Empre-
sa y para satisfacer
la solicitud de pago del
Senor Muro, el decla-
rar como realmente de-
clara el Directorio de
dicha Empresa, que

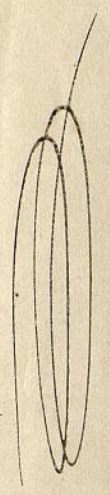


suscribe, encargados de
la liquidacion, en vir-
tud de la autoriza-
cion otorgada en Jun-
ta General de Aceis-
ristas, que pertando
la refinaria de azu-
car en la absoluta im-
posibilidad de reasun-
mir para si, el derecho
que tiene á tomar el
terreno, edificios, y ma-
quinaria de dicha fa-
brica que actualmente
prosee el Señor Mu-
ro, lo cede y renuncia
completamente en fa-
vor de éste, dejandolo
en la pacifica pose-
cion de dueño absolu-
to, para que ejerza sus
derechos y acciones co-
mo jures propietario

D



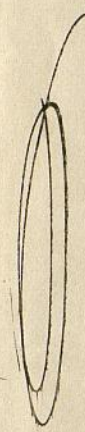
rio del modo que
 mejor le parezca, dis-
 poniendo á su volun-
 tad de todo lo adqui-
 rido en fuerza de la
 Escritura de ochos de Ju-
 lio de Ocho mil ochocientos
 setenta y dos, quedari-
 do por tanto relevado
 de la imposicion que
 contrafo, obligandose á
 ceder su derecho de pro-
 piedad á la Empresa
 de refinar azucar me-
 diante el pago previo de
 los cincuenta y dos mil
 Soles que desembolsó, du-
 rante el plazo de diez años;
 cuyo termino dá por
 concluido la Empresa
 de refinar azucar, des-
 de que no puede conti-
 nuar satisfaciendo al



Señor Muro, los arren-
damientos del local, y
desde que la Socie-
dad, ha desapareci-
do con la pérdida
total del capital de
dicha Empresa = Po-
drá Usted agregar
Señor Secretario, las
demas cláusulas de es-
tilo en esta clase de
documentos. Lima
nueve de Setiembre
de mil ochocientos se-
tenta y tres = Julian de
Maracandiqui = Narcis-
so Velarde = Valentin
Gonzalez Gil = José Muro = En
los terminos que cono-
tan de la inserta minun-
ta la cual queda eleva-
da á Escritura publica y
corrida á su legajo bajo



los numeros dos cien-
 tos ochenta y tres y
 doscientos ochenta y
 cuatro los Señores otor-
 gantes convienen en
 perfeccionar el contra-
 to de compra venta á
 que ella se refiere. Yo
 el Escribano doy fé de
 haber cumplido con lo
 prevenido en los arti-
 culos setecientos trein-
 ta y cinco al treinta
 y ocho del Código de
 Enjuiciamiento Civil,
 como tambien de lo dis-
 puesto en el artículo mil
 trescientos cuarenta y
 cuatro del Código Ci-
 vil; de que los Seño-
 res otorgantes por sí
 han leído este instru-
 mento, y que bien ins-



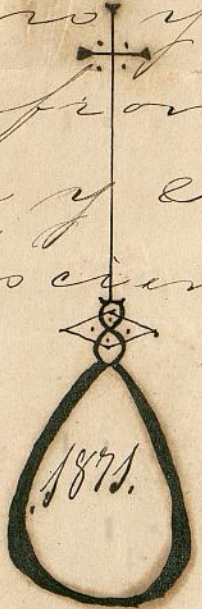
tenidos de su tenor y ob-
to lo ratifican y firman
siendo testigos Don Ig-
nacio Rojas, Don Ma-
nuel Maldonado y Don
Manuel Maritín de
esta vecindad de cury
concurriendo tambien
doy fe = Julian Zara-
condegui = Valentin
Gil = Narciso Velarde =
José Muro = Ignacio
Rojas = Manuel Mal-
donado = Manuel Ma-
ritín = Ante mí = Ju-
an Manuel Menon-
dez = Escribano Públi-
co. Entre renglones = Mil = vales
Concuerda parte traslado con
la Escritura original utorga-
da ante mí que se halla
á folios doscientas cincuenta
vuelta de mi Refirto corriente

J

7.



contratos públicos al que
remite. Y á pedimento del
Don José Muro, expi-
do este primer testimonio, que
signo y firmo, después de
comparado según ley, en Li-
ma y Setiembre once de Mil
ochocientos setenta y tres.



Juan M. Mena del
Rob.º P.º

Handwritten scribbles or initials at the bottom left of the page.